

de la Dirección General de Trabajo de 25 de mayo de 1961 y acuerdo de la Delegación de Trabajo de Oviedo de 19 de septiembre de 1960 sobre declaración de cómputo de pluses de distancia, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto, como contrarios a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de abril de 1964, relativa a la interpretación del Convenio Sindical Colectivo de 24 de agosto de 1962 en materia de absorción de la prima del personal de la oficina de organización del trabajo, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.—P. D., el subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que ratificó decisiones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fechas veintitrés de agosto y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, respectivamente, y por la que se dispuso en la primera estimar la reclamación de un determinado número de trabajadores al servicio de la Empresa citada, debiendo esta última abonarles el promedio de lo que venían obteniendo al entrar en vigor el Convenio Colectivo Sindical en tanto no se estableciese para ellos un sistema nuevo de incentivo, o en otro caso reconocerles el derecho a reintegrarse a sus puestos de procedencia con la prima y retribuciones que en ella percibían; lo que fué confirmado por las dos últimas Ordenes sucesivamente; debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo y órganos jerárquicos superiores para resolver la reclamación a que este recurso se refiere; reservando a los

productores postulantes de dicha reclamación el ejercicio de las acciones pertinentes ante la jurisdicción laboral competente; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Papelera Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Papelera Española, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «La Papelera Española, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, referente a la aplicación de Normas de Obligado Cumplimiento, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por ajustadas a derecho, las citadas disposiciones, recurridas; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Azucareras Castellanas, S. A.».*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Azucareras Castellanas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Azucareras Castellanas, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, declaratoria, sin entrar en el fondo de improcedencia del recurso de alzada a que se contrae; debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho y, por lo mismo, nula y sin efecto, debiendo reintegrarse el expediente de su razón al órgano de procedencia para que dicha Dirección General admita el recurso de alzada ante la misma interpuesto y se pronuncie debidamente sobre su contenido; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.